



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADA	Herederos determinados e indeterminados de Leonel de Jesús Vergara Agudelo
RADICADO	05-697-31-12-001-2019-00205-00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Tiene notificado por conducta concluyente a los demandados, reconoce personería y resuelve solicitudes
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 345

Conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados **LEONEL CAMEL VERGARA GIRALDO, JUAN DIEGO VERGARA GIRALDO, JALLER DE JESÚS VERGARA GIRALDO, YINE PAOLA VERGARA GIRALDO, CINDY JULIETH VERGARA GIRALDO, YORLEDY AMPARO VERGARA GIRALDO, MARTHA LIGIA VERGARA GIRALDO y MARTHA MARGARITA GIRALDO QUICENO**, los primeros en calidad de herederos y la última como cónyuge sobreviviente del señor **LEONEL DE JESÚS VERGARA AGUDELO**, del auto admisorio de la demanda fechado el 18 de septiembre de 2019¹, así como del auto interlocutorio Nro. 332 del 11 de agosto de 2021², mediante el cual se corrigió la anterior providencia, a partir del 13 de agosto de 2021, fecha en la que el apoderado judicial de los mencionados presentó el memorial visible en la unidad documental Nro. 010 del expediente virtual.

¹ Folio 98 del expediente

² Unidad documental Nro. 08 del expediente virtual

Se reconoce personería al Dr. ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ, portador de la T.P. 150.104 del C S J, para que represente a los mencionados demandados en los términos del poder que le ha sido conferido.

Ahora bien, los accionados por conducto de su mandatario judicial, solicitaron que se dicte sentencia anticipada, toda vez que se allanaron a las pretensiones y piden la entrega de la suma estimada como indemnización.

Al respecto, el Despacho recordará que a las voces del numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, será **obligatorio** cuando se trate de imponer, modificar o extinguir una servidumbre, practicar una inspección judicial, pues será el medio de convicción idóneo para soportar su decisión final, pero, como en este asunto no se ha llevado a cabo tal diligencia, no es posible dictar el tipo de providencia anticipada solicitada por el extremo procesal pasivo en los términos del artículo 278 del C G P, además de que tampoco se ha realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LEONEL DE JESÚS VERGARA AGUDELO.

Conforme a lo explicado, tampoco se aprecia posible autorizar la entrega de la indemnización originada en la imposición de la servidumbre en marras, teniendo en cuenta que durante la celebración de la citada inspección podrán intervenir no solo quienes funjan como propietarios, sino también los poseedores o tenedores que se vean afectados con su imposición, porque pueden ellos tener igualmente derecho a recibir la mentada indemnización.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 63 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 18 de Agosto del año 2021

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria